

Los Comerciantes que abajo firmamos: Certificamos que la reducion de cobre a plata se halla en el dia a tres y medio por ciento de quebranto. Lugo 10 de Octubre de 1839.

Juan Antonio
Guardamini
Manuel Ferragudo
Joaquin Lobo Alvarez

Manila 30. de Marzo de 1839

Sor. D. Pedro Conceyro
Cádiz

Mi estimado amigo: con esta p^{ta}
he jirado á cargo de V. á S. d^{no} J. de D. Vicente San-
tos, mi primera de cambio adpunta por la can-
tidad de "ciento y unventa pesos fuertes
(\$-150.)" que espero cubra V. á su vencimien-
to, quedándole anotada en la cuenta de la
expedición de la N. Victoria por su a^{firmo}
S. S. J. S. M. B.

Jgn. Capigón, Vaula
B

Sor. D. Pedro Conceyro
del Com.^o

Cádiz

Manila y Marzo 30 de 1839. Son \$ 150 #

A ocho dias vista _____ mandare vni pagar por esta mi segunda
de Cambio (no habiendolo hecho por la primera o tercera), a la orden de
D. Vicente Santos, la cantidad de "ciento y cincuenta pesos fuertes"
en oro o Plata con exclusion de todo Papel Moneda creado o que se crease.
Valor recibido del Prohibido D. Felix Valenzuela; que contara vni en cuenta
_____ Segun aviso adjunto de S. S.

Al Sr. D. Pedro Conceyro. Jm. Cajigas Varela
Cadix. =



27/3

Como aporizado de mi sueldo
el Sr. D. Francisco Julián de
Santos sueldo de D. Vi-
cente Santo S. Pa-
garse a la orden del
Sr. D. Matheo de Murga
valor recibo. Madrid, 26
noviembre 1839.

Gavino Gasco



POLIZA

de fletamento intervenido por el

Yo abajo firmado *Fon' Maria Ngarte* vecino de *Ploncva*
Capitan de *Bergantin* Español nombrado *Fidel*
de la matricula de *Bilbao* propio de *d. Alejo Pedro de*
Yagarmingua vecino de *Bilbao* de porte de *ocho y sesenta*
toneladas, poco mas ó menos, surto actualmente en *Santander*

bien estanco, aparejado, tripulado, y devidamente provisto para buena navegacion reconozco y confieso haber
fletado el citado navio á vos *d. Jose' de Michilena* del comercio de esta plaza
que tambien firma abajo por cuenta de quien corresponda
para cargar y recibir á su bordo en *este puerto*

la entera y completa carga del *citado Bergantin*
exceptuando la Camara, Camarote, rancho y Sitio necesario
para aguada y cables

y con ella, despues de firmados los conocimientos de estilo dar vela al primer tiempo favorable y hacer viage
en derecha: á *el puerto de la Habana* lugar de mi destino,
donde, verificada la llegada de dicho navio, realizaré fielmente la entrega del cargamento, con arreglo á los re-
feridos conocimientos, y se observarán en quanto á la carga, fletes, dias de plancha, demoras y demas las con-
diciones siguientes.

1^a El Capitan pondra su barca lista, carenada, prestrechada,
tripulada, y provisto de quanto es necesario para la navegacion
segun previenen las ordenanzas maritimas.

2^a El Capitan colocara el buque en el sitio acostumbrado
para la carga y descarga, tanto en este puerto como en el de
su destino; entregando la carga los fletadores al costado
del buque, y recibiendo la los mismos *Jres* en el mismo sitio

3^a Concluido de cargar el buque firmara el Capitan los
conocimientos dandole a la vela al primer tiempo favorable.

4^a Queda convenido pagar al Capitan *Setenta mil rs*
de *vow* de fletamento de todo el buque por ida y vuelta, ex-
ceptuando la camara, camarote, rancho y el sitio necesario
para la colocacion de tres pupas de agua y cables; cuyo fle-
tamento dividimos de conformidad a *Saber*, cuarenta y cinco
mil *rs* de *vow* por viage de ida; y *veinte y cinco mil rs* de *vow*

por viage de vuelta, pagaderos todo en plata u' oro, convenido de que del flete de ida solo tomara el Capitan en la Habana o Matanzas lo muy preciso o necesario para las atenciones de buque y tripulacion, pagandole en Santander el resto con el flete de vuelta.

- 3^a Para el Capitan en la Habana y Matanzas Cuarenta dias de plancha para la descarga y carga, desde el que se presente el manifiesto en la Aduana de su Cargamento, y por razon de estadias se le pagaran veinte y cinco pesos fuertes diarios.
- 6^a Si conviniese a los consignatarios de la Habana que el buque parase a Matanzas a recibir parte o el todo de su Cargamento de retorno, el Capitan queda obligado a hacerlo, abonandole los fletadores los gastos de laste si tubiere que echarlo, y los de entrada y Salida en otro Matanzas.
- 7^a Para la carga y descarga en Santander dara el Capitan veinte dias, y por los que exceda se le pagaran doscientos reales diarios.
- 8^a Los gastos que ocasionen (si tubiere que hacer Cuarentena a la vuelta ya Sea en esta, Mahon, u' otro Puerto) seran de cuenta de los fletadores los correspondientes a la Carga, y del Capitan los correspondientes al Buque.

Y estando como estamos, tanto fletador como fletado enteramente conformes en las precedentes condiciones nos obligamos reciprocamente a su puntual cumplimiento y observancia, con nuestros bienes habidos y de por haber, hipotecando ademas por parte del fletador la carga que se embarcará en el dicho buque y el capitan fletado el navio con sus aparejos y demas pertenecidos, dando poder para hacerlo cumplir a las Justicias de nuestro respectivo domicilio, y sobre todo al Tribunal de Comercio de esta Ciudad, con arreglo a lo que para en estos casos previene elCodigo de Comercio. Hecho por dando fei de un tenor en Santander a 20 de Noviembre de 1853 =

Jose M. de Argente